

mado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a las empresas “Nisola Estructuras, Sociedad Limitada”, “Alay Estructuras, Sociedad Limitada”, “Estructuras y Ferrallas El Peñón, Sociedad Limitada”, y “Citem Estructuras del Hormigón, Sociedad Limitada”, que se encuentran en ignorado paradero, y que tuvieron su último domicilio conocido en avenida 14, del polígono “El Olivar”, Sierra de Guadarrama, de Arganda del Rey (Madrid), expido la presente en Cáceres, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.670/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.144 de 2008-R de este Juzgado de lo social número 1, seguido a instancias de don Abdelazid El Moujoud, contra la empresa “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

1.º Estimo la demanda de don Abdelazid El Moujoud interpuesta en reclamación por despido improcedente, siendo demandada “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, declaro la improcedencia del mismo, extingo el contrato de trabajo en el día de hoy y condeno al empresario a estar y pasar por esta declaración y a cuantas consecuencias legales derivan de la misma.

2.º Condeno a la referida empresa “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, a que indemnice al demandante con la cantidad de 994,80 euros y a que le abone el importe de los salarios de tramitación que suman la cantidad de 4.547,64 euros, que incluye la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

3.º Condeno al Fondo de Garantía Salarial a que pase por las consecuencias de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.960/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.143 de 2008-R de este Juzgado de lo social número 1, seguido a instancias de don Mahmoud Esssabaoui, contra la empresa “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

1.º Estimo la demanda de don Mahmoud Esssabaoui interpuesta en reclamación por despido improcedente, siendo demandada “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, declaro la improcedencia del mismo, extingo el contrato de trabajo en el día de hoy y condeno al empresario a estar y pasar por esta declaración y a cuantas consecuencias legales derivan de la misma.

2.º Condeno a la referida empresa “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, a que indemnice al demandante con la cantidad de 963,62 euros y a que le abone el importe de los salarios de tramitación que suman la cantidad de 5.139,28 euros, que incluye la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

3.º Condeno al Fondo de Garantía Salarial a que pase por las consecuencias de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.958/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 371 de 2008-R de este Juzgado de lo social número 1, seguido a instancias de don Manuel Esteban Sánchez Ramos, contra las empresas “Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, y “Sarclo, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

1.º Estimo en parte la demanda de don Manuel Esteban Sánchez Ramos, en reclamación de cantidad, siendo demandadas “Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, y “Sarclo, Sociedad Limitada”, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 1.769,20 euros por los conceptos de las diferencias salariales de febrero a agosto de 2007, a cargo de “Sarclo, Sociedad Limitada”, en su condición de empresa principal, más 1.133,95 euros solidariamente a cargo de ambas empresas demandadas por los conceptos de su demanda. Desestimo el resto de la demanda.

2.º Condeno a “Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, y “Sarclo, Sociedad Limitada”, a que abonen las referidas cantidades a la parte demandante, en los términos expresados en el ordinal precedente, y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Marán Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 9 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.954/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 821 de 2008-R de este